

Gaceta # 8596

25 de marzo del 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO No. 000120 DEL 2021

(25 de marzo)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ÓRDEN JUDICIAL Y SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 074 DEL 2021”

DECRETO N.º 000122 DEL 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021”

DECRETO N.º 000123 DEL 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021”

DECRETO N.º 000124 DEL 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021”

DECRETO N° 000121 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000120 DEL 2021**

(25 de marzo)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ÓRDEN JUDICIAL Y SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 074 DEL 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Señor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERMEJO, inscrito por el partido Liberal, fue elegido por voto popular como Alcalde del Municipio de Sabanagrande – Departamento del Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2023.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante sentencia de única instancia, de fecha 25 de noviembre de 2020, dentro del medio de control *Nulidad Electoral*, expediente No. 08-001-23-33-000-2019-00858-00, dispuso:

“Primero: Declarar la nulidad del acto de elección del señor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERMEJO, como Alcalde del Municipio de Sabanagrande, periodo 2020-2023, contenido en el formulario E-26 ALC.

Segundo: Cancelar la credencial expedida al señor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERMEJO para el periodo 2020-2023 que se hará efectiva a la ejecutoria de esta sentencia, conforme a los numerales 2º., y 3º., del artículo 288 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Disponer que la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, Comunique esta decisión al Gobernador del Atlántico, al Consejo Nacional Electoral y a la registraduría nacional del Estado Civil para lo que a cada una de ellas compete.

Cuarto: Ordenar al Gobernador del Departamento del Atlántico que, mientras se surte la nueva convocatoria para elecciones, designe a la persona

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

que ocupara de manera temporal el cargo, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-448 de 1997MP Dr. Alejandro Martínez Caballero.”

Que la decisión transcrita fue comunicada al departamento del Atlántico a través de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Atlántico mediante oficio No. 0022GR de fecha 16 de febrero de 2021, en el cual se hace constar que la sentencia que declaró la nulidad de la elección del Señor de la Rosa Berdejo se encuentra ejecutoriada.

Que por haberse constituido una falta absoluta en la Alcaldía del municipio de Sabana grande, el Secretario de Interior encargado de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 00074 del 16 de febrero de 2021, a través del cual se encargó de manera transitoria de las funciones de Alcalde del Municipio de Sabana grande al Doctor Hernando Viloría Eljach, mientras se recibe la terna solicitada al Partido Liberal, inscriptor del alcalde faltante.

Que en cumplimiento de lo señalado en la sentencia C-448 de 1997¹, según la cual corresponde al ente territorial aplicar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 49 de 1987: *“Convocatoria a elecciones ante la falta absoluta de Alcalde cuando esta se produjere antes de transcurrido un año del periodo del elegido”*, y lo establecido en el inciso 2 del artículo 314 de la Constitución Política, que señala: *“siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de terminación del periodo se elegirá alcalde para el tiempo que reste del periodo.”*, el Departamento del Atlántico se encontraba en ejecución del procedimiento legal requerido para expedir el acto administrativo orientado a convocar a elecciones atípicas para la elección del alcalde de Sabana grande y designar al mandatario municipal encargado de la terna enviada por el Partido Liberal Colombiano.

Que a pesar de lo anterior, el Partido Liberal Colombiano comunicó el veinticinco (25) de marzo del 2021 por correo electrónico al Departamento del Atlántico, del fallo proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, en virtud de la acción de tutela contra providencia judicial incoada por el señor Gustavo Adolfo de la Rosa Berdejo, frente a la cual el órgano judicial resolvió lo siguiente:

¹ Expediente D-1655 M.P. Alejandro Martínez Caballero, demanda de inconstitucionalidad de los artículos 85 parcial y 107 de la Ley 136 de 1994.

“FALLA

PRIMERO: DENEGAR las solicitudes de desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: TENER como coadyuvante al PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, representado por su director jurídico DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO.

TERCERO: AMPARAR los derechos fundamentales del ciudadano GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO a la igualdad, a elegir y ser elegido, a participar en el ejercicio del poder político y el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO: DEJAR sin efecto la sentencia de 25 de noviembre de 2020, proferida por la SALA DE DECISIÓN ORAL -SECCIÓN B- DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, dentro del medio de control de nulidad electoral, identificado con el número único de radicación 08001-23-33-000-2019-00858-00, y, en su lugar, se dispone: ORDENAR al TRIBUNAL que en el término de cuarenta (40) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, profiera una nueva decisión que tenga en cuenta las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: En caso de que esta providencia no sea impugnada y quede en firme, REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.” (Subrayado fuera del texto).

Que el Consejo de Estado fundamentó jurídicamente la decisión de amparar los derechos fundamentales del señor **GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO**, bajo el siguiente argumento hermenéutico:

“Con fundamento en las anteriores consideraciones, para la Sala asistió razón al accionante en relación con el yerro judicial en que incurrió el **TRIBUNAL** al examinar la causal prevista en el artículo 37, numeral 2, de la Ley 617, pues de su literalidad se desprende que el período de inhabilidad se contabiliza a partir de la fecha de la elección, por lo que no le era dado a la autoridad judicial accionada traer a colación una jurisprudencia que no resultaba aplicable al

caso, con miras a fijar un alcance interpretativo que ya estaba señalado con claridad en la norma.

La decisión

De conformidad con las consideraciones expuestas, la Sala concluye que la sentencia enjuiciada desconoció los derechos fundamentales invocados como vulnerados por el actor, esto es, los derechos a la igualdad, a elegir y ser elegido, a participar en el ejercicio del poder político y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, así como también los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

*Por consiguiente, se dejará sin efecto la sentencia de 25 de noviembre de 2020, proferida por la **SALA DE DECISIÓN ORAL -SECCIÓN B- DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**, dentro del medio de control de nulidad electoral, identificado con el número único de radicación 08001-23-33-000-2019-00858-00. En su lugar, se ordenará al **TRIBUNAL** que en el término de cuarenta (40) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proferiera una nueva decisión que tenga en cuenta las consideraciones expuestas en la presente providencia.”*

Que la Secretaría Jurídica verificó en la plataforma de consulta de procesos² dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para los distintos despachos, tribunales y órganos que integran la Rama Judicial, la publicación del fallo de tutela radicado con el número único 11001-03-15-000-2021-00009-00.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al Departamento del Atlántico, al conocer el sentido de la orden judicial emitida por el Consejo de Estado, acatar lo dispuesto en el artículo cuarto de la providencia del veinticinco (25) de marzo del 2021, toda vez que el fundamento fáctico y jurídico para la expedición del Decreto 074 del 2021, “por el cual se designa transitoriamente alcalde del municipio de Sabana-grande”, se encontraba en la ejecutoriedad de la sentencia proferida el 25 de noviembre del 2020 por la Sala de Decisión Oral -Sección B- del Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del medio de control de nulidad electoral, donde declaró la nulidad del acto de elección del alcalde del municipio de Sabanagrande para el periodo constitucional 2020-2023, y la cual actualmente no produce efectos jurídicos.

Que si bien el fallo de tutela puede ser recurrido por cualquiera de las partes en primera instancia, la Corte Constitucional ha establecido en abundante jurisprudencia

² Consultado en la página web el 25 de marzo del 2021: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=tFyPp6RFiJlif5A2za61VFKzU%2fg%3d>

que la apelación de sentencias de tutela se debe conceder en el efecto devolutivo, por cuanto no está permitido al a-quo suspender los efectos del fallo hasta que se resuelva el asunto en segunda instancia, y el cumplimiento del mismo es obligatorio por las partes mientras se surte la segunda instancia.³

Que en virtud de ello, el Departamento del Atlántico está en la obligación de dar aplicación inmediata a la orden judicial proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, y deberá dejar sin efectos el nombramiento en interinidad del alcalde municipal de Sabanagrande efectuado mediante el Decreto 074 del 2020.

Que en lo que respecta a las consecuencias del fallo que ordena el reintegro como restablecimiento del derecho, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, en sentencia del 29 de junio de 2006, observó lo siguiente:

“Como se trata de un reintegro al servicio, sin solución de continuidad, no requiere posesión, salvo que se realice en otro empleo por situaciones ajustadas a la ley; del hecho del reintegro se dejará constancia en acta suscrita por la autoridad correspondiente y el demandante, la cual se anexará a la hoja de vida”.

Que examinado lo anterior, es claro que tratándose de una orden tutela para amparar el ejercicio de un cargo público que ordena dejar sin efecto la nulidad declarada a la elección, la extensión de la actuación del Departamento del Atlántico en el cumplimiento del fallo no debe ordenar la reincorporación al cargo ni posesión del mismo.

Que considerando lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el Decreto 074 del 2021, *“por el cual se designa transitoriamente alcalde del municipio de Sabanagrande”*, y en consecuencia, terminar la designación transitoria del señor HERNANDO VILORIA ELJACH, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.7175.276, como alcalde en interinidad del municipio de Sabanagrande, por lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente decreto al Doctor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO, al Doctor HERNANDO VILORIA ELJACH, al Partido Liberal Colombiano, al Honorable Tribunal Administrativo

³ Corte Constitucional. Sentencias C-122/18, T-577/93 y T-068/95.

del Atlántico, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a la Oficina de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces en la Alcaldía Municipal de Sabana-grande y a la Subsecretaría de Talento Humano del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000122 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0107*2019*000013, con la firma DISTRICOM S.A, identificada con Nit 811.009.788 y cuyo objeto era, SUMINISTRO DE GASOLINA (CORRIENTE Y/O DIESEL /ACPM) PARA LOS VEHICULOS ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000), cuya fuente de financiación era recursos del Sistema general de participaciones Educación Prestación de servicios CSF.

Que de acuerdo a el acta final del contrato No. 0107*2019*000013, el valor real ejecutado a 31 de diciembre de 2019, fue de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$33.956.639), por lo que se hizo una reducción del registro presupuestal No. 20190472 por valor de DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$16.043.361).

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$30.518.980), razón por la cual a 31 de diciembre de 2019 mediante decreto No.000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20190472, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.437.659).

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos correspondientes a las obligaciones emanadas del contrato No. 0107*2019*000013, razón por la cual a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por pagar de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.437.659).**

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No 20190472 y no haberse producido el pago deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que la obligación derivada del contrato No. 0107*2019*000013 no se encuentran debidamente financiada y por consiguiente se hace necesario realizar unos movimientos presupuestales mediante contracréditos y créditos para poder financiarlos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que el contrato No. 0107*2019*000013, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada por el registro presupuestal No. 20190472 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.437.659)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contra-crédito
2	Gastos			3.457.659	3.437.659
2.1	Funcionamiento			3.457.659	-
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			3.457.659	-
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			3.457.659	-
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			3.457.659	-
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			3.457.659	-

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contra-crédito
2.1.2.02.02.006.62291	Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y productos relacionados en establecimientos especializados	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	3.457.659	
2.2	Servicio de la deuda pública			-	3.437.659
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	3.437.659
2.2.2.01	Principal			-	3.437.659
2.2.2.01.02	Préstamos			-	3.437.659
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			-	3.437.659
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			-	3.437.659
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			-	3.437.659
2.2.2.01.02.002.02.03.04	Amortización Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		3.437.659

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 25 días del mes de marzo del 2021

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N.º 000123 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0155*2019*000680, con la firma CONSORCIO HOSPITAL CARI DE BARRANQUILLA 2019, identificada con Nit 901.278.359 y cuyo objeto era, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FISICAS Y RECUPERACION AMBIENTAL DEL HOSPITAL CARI MENTAL, BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$8.987.533.331), cuya fuente de financiación era recursos del balance estampilla Pro-hospital universitario.

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de CUATRO MIL CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$4.014.239.806), razón por la cual a 31 de diciembre de 2019 mediante decreto No. 000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20192877, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.969.563.565).

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos correspondientes a las obligaciones emanadas del contrato No. 0155*2019*000680, razón por la cual a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por pagar de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.969.563.565).**

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No 20192877 y no haberse producido el pago deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que la obligación derivada del contrato No. 0155*2019*000680 se encuentran debidamente financiada y por consiguiente se hace necesario la incorporación de estos recursos en el presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del departamento del Atlántico de la vigencia 2021.

Que el contrato No. 0155*2019*000680, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada por el registro presupuestal No. 20192877 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.969.563.565)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			4.969.563.565
1.2	Recursos de capital			4.969.563.565
1.2.10	Recursos del balance			4.969.563.565
1.2.10.02	Superávit fiscal			4.969.563.565
1.2.10.02.02	Recursos del Balance - Otros gastos en Salud	RBPDE - Rec. Bal - Pro Hospital Universitario	13	4.969.563.565

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021 la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE**

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.969.563.565)., como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			4.969.563.565
2.3	Inversión			4.969.563.565
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			4.969.563.565
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			4.969.563.565
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			4.969.563.565
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			4.969.563.565
2.3.2.02.02.005.03-1906014-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Bal - Pro Hospital Universitario	13	4.969.563.565

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 25 días del mes de marzo de 2021

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N.º 000124 de 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos

en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondiente.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**.”

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el nueve (9) de diciembre de 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No. 0135*2019*000447 con la firma CONSORCIO ICD BATALLON DE INGENIERO 2019 con Nit: 901.343.905 y cuyo objeto era EJECUTAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LAS BATERIAS DE BAÑO EN ALOJAMIENTO DE TROPA 3ª Y 4ª TIPO “U” BIVER, BATALLON DE INGENIEROS No 2 VERGARA Y VELASCO MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$614.066.436).

Que durante la vigencia 2019 se realizaron pagos por valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

PESOS M/L (\$61.406.644), presentando un saldo a 31 de diciembre de 2019 de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$552.659.792)**, razón por la cual en el Decreto No.000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No. 20197953 por el valor antes citado.

Que durante la vigencia 2020 se realizaron pagos del compromiso amparado en la reserva presupuestal No 20197953, por valor de QUINIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$515.989.544) a nombre de firma CONSORCIO ICD BATALLON DE INGENIERO 2019, presentando un saldo a 31 de diciembre de 2020 por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$36.670.248).

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 20197953 y no haberse pagado esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$36.670.248)**, deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que el contrato No. 0135*2019*000447, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada en el registro presupuestal No. 20197953 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que la obligación emanada del contrato No. 0135*2019*000447 se encuentra debidamente financiada y por consiguiente se encuentran los recursos disponibles para incorporarlos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$36.670.248)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			36.670.248
1.2	Recursos de capital			36.670.248
1.2.10	Recursos del balance			36.670.248
1.2.10.02	Superávit fiscal			36.670.248
1.2.10.02.08	Recursos del Balance Tasa de Seguridad	RBPDE - Rec. Bal -Tasa Servi. Publicos	10	36.670.248

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021 la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$36.670.248)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			36.670.248
2.3	Inversión			36.670.248
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			36.670.248
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			36.670.248
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			36.670.248
2.3.2.02.02.005.36-4501032-54699	Otros servicios de instalación n.c.p	RBPDE - Rec. Bal -Tasa Servi. Publicos	10	36.670.248

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 25 días del mes de marzo del 2021

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General



Atlántico
para la
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000121 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.
Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 *“Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”* establece:

"Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de 20% programa de saneamiento estampilla pro-electrificación rural, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que en el presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del atlántico, se acreditan recursos del 20% Programa de saneamiento estampilla Pro-electrificación rural por valor de **\$885.686.400**, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Desarrollo Económico en el departamento del Atlántico”, en el rubro “Servicios de la Administración pública relacionados con la salud”

Que los recursos del 20% Programa de saneamiento estampilla Pro-electrificación rural por valor de **\$885.686.400** necesarios para la financiación del proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Desarrollo Económico en el departamento del Atlántico”, se contracreditan de los gasto de funcionamiento, del rubro “Mesadas pensionales a cargo de la entidad”.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$885.686.400)**, cuya fuente son del 20% Programa de saneamiento estampilla Pro-electrificación rural, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contra-crédito
2	Gastos			885.686.400	885.686.400
2.1	Funcionamiento			-	885.686.400
2.1.3	Transferencias Corrientes			-	885.686.400
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			-	885.686.400
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			-	885.686.400

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contra-crédito
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			-	885.686.400
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			-	885.686.400
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesadas pensionales a cargo de la entidad			-	885.686.400
2.1.3.07.02.001.02.01.01	Mesadas pensionales a cargo de la entidad	RPDE - 20% Programa de Saneamiento Estampilla Pro-Electrificación rural	207		885.686.400
2.3	Inversión			885.686.400	-
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			885.686.400	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			885.686.400	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			885.686.400	-
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			885.686.400	-
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE - 20% Programa de Saneamiento Estampilla Pro-Electrificación rural	15	885.686.400	

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General